# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 73-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con nueve minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 73-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante El PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintidós de junio* de dos mil veinte a las *once horas con treinta y dos minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el día 30 de junio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Base de datos de productores y/o pescadores de camarón (individual y cooperativas)"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que en *constancia de fecha 1° de julio* enviada a su persona, se comunicó que entregaría respuesta de lo solicitado el 10 de julio de los corrientes;
6. Que la información se solicitó a la **Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA**, unidad administrativa competente para el registro y resguardo de la información, y quienes respondieron oportunamente y en forma a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Copia digital en formato ***Excel de la base de datos de cooperativas y pescadores autorizados por el MAG-CENDEPESCA para la pesca de camarón marino.*** Es importante mencionar que en el caso de los pescadores la información se entrega en su *versión pública* (art. 30 LAIP), por contener datos personales como DUI, teléfono, correo electrónico y domicilio, que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP es información CONFIDENCIAL;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**